



Resolución No. 222

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que: *“[...] la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la **Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría.** Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional [...]”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone que: *“La propiedad de tierras rurales con aptitud agraria de entidades del sector público no financiero, debe transferirse a la Autoridad Nacional Agraria, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.”;*



- Que,** el artículo 90 del Reglamento ibídem dispone que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia.”;*
- Que,** el artículo 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público determina que: *“Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda”;*
- Que,** el 95 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: *“[...] Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas y Financieras respectivos y los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*
- Que,** dentro de las atribuciones del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establecidos en el artículo 11, numeral 1.1., literales ii) y II) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP que señala: *“[...] ii) Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su ámbito de acción [...]; II) Realizar las demás actividades inherentes a esta Cartera de Estado. [...]”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. BCE-0039-2016 de 03 de mayo de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió: *“[...] Artículo 2.- Transferir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles rurales pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD y que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputan inmuebles por su destino, accesión o incorporación de conformidad con el Código Civil [...]”;*



Que, mediante Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0559-O de 12 de septiembre de 2016, el Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se sirva a emitir la respectiva Resolución de Aceptación a la donación y transferencia de dominio del bien inmueble consistente en "Lote de terreno denominado <<Agrícola Daular>> ubicado en el recinto 15 de Febrero, cantón Coronel Marcelino Maridueña, código catastral 092350510202403000" [...]; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo y artículo 11, numeral 1.1., literales ii) y ll) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aceptar la transferencia del dominio, uso, goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, incluyendo todas las edificaciones que sobre el se levanten, todos los bienes que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios, sin reserva de nada para sí, el dominio del inmueble ubicado en el recinto 15 de Febrero, cantón Coronel Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO	
CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO	
Limites	Total de Ha 239,00 Has.
NORTE	RIO CHANCHAN
SUR:	RIO BARRANCO ALTO
ESTE:	RODOLFO PELÁEZ
OESTE:	COOP. TRES HACIENDAS
	Código Catastral: 092350510202403000

Fuente: Certificado de Avalúo – GAD CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Artículo Segundo.- Delegar a la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, coordine con el Banco Central del Ecuador la realización de los trámites que correspondan con el objeto de formalizar la transferencia de dominio del inmueble.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección Provincial del Guayas MAGAP, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio del citado inmueble, suscriba la respectiva Acta de Entrega y Recepción del inmueble detallado en el artículo 1 de la presente Resolución, en la que intervendrán las Unidades Administrativas Financieras respectivas y los Guardalmacén de Bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 95 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.



Artículo Cuarto.- Notifíquese con la presente Resolución de Aceptación de Transferencia al Gerente General del Banco Central del Ecuador, Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Coordinación Zonal 5 MAGAP, Dirección Provincial del Guayas MAGAP; y, Coordinación Administrativa Financiera del MAGAP.

Artículo Quinto.- Disponer el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del MAGAP.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

13 OCT 2016

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

